

**DECRETO DE ALCALDIA N°5989/ 2019.**

**ZAPALLAR, 11 DIC 2019**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°4242, de fecha 04 de septiembre de 2019, que aprueba el cuadro de subrogancias.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Oficio N°353, de fecha 08 de enero de 2019, la Contraloría Regional de Valparaíso reconsidera parcialmente el informe de investigación especial N°992 de 2017.
2. Que, en el punto N°1, de la letra b) del oficio señalado en el considerando precedente, el órgano de control deja sin efecto la formulación de reparos respecto a la ejecución de los servicios contratados a honorarios del funcionario Gerardo Antonio Molina Daine.
3. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, señala el oficio N°353, en lo que se refiere a los decretos de pago N°s 4248, 4759, 5308 y 5643, todos del año 2016, que al momento de acreditar los servicios prestados, el mencionado funcionario omitió entregar, dentro de los antecedentes necesarios para su pago, el material que habría entregado en las capacitaciones por él realizadas, lo que tampoco fue exigido por la municipalidad, infringiendo con ello la cláusula segunda del contrato a honorarios aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N°5080, de 2016.
4. Que, en virtud de lo señalado, el Órgano de Control Regional ordena al Municipio de Zapallar ponderar la instrucción de un sumario administrativo, el cual se materializa mediante el Decreto de Alcaldía N°506/2019, de fecha 25 de enero de 2019, designando como Fiscal Instructor a don Juan Pablo Destuet González, Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
5. Que, mediante Decreto de alcaldía N°5680/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 se le aplicó a don Marcelo Cruz Aguilera, cédula nacional de identidad N°10.648.898-3, Director de Control, gado 5° E.M.S., la medida disciplinaria de **CENSURA**, de

conformidad con lo previsto en los artículos 120, letra a) y 121 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

6. Que, la medida disciplinaria señalada en el considerando precedente se debió a que su responsabilidad se configura principalmente en aprobar el pago del honorario de don G.-Antonio Molina Daine sin contar con la documentación de respaldo suficiente para su procedencia, conforme lo señala el respectivo contrato. Su responsabilidad encuentra su fundamento, según se expresa en el citado decreto 5680/2019, entre otras circunstancias, en el hecho de que, en función del cargo que desempeña el inculpado, le corresponde representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Agrega la norma que, si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 29 letra c) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo dispuesto en la citada norma, en la especie, no ocurrió. Además de lo anterior, a la Dirección de Control, conforme lo establece el artículo 29, letra b) de la mencionada Ley N°18.695, le corresponde controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal. Ello, implica un control financiero el cual comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado, lo cual no se dio en el caso de marras.

7. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, y encontrándose dentro de plazo, don Marcelo Cruz Aguilera ingresa un recurso de reposición en contra del Decreto de Alcaldía N°5680/2019.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

8. Que, el cargo único formulado, dice relación con el hecho de no haber adjuntado a los decretos de pago N°s N°s 4248, 4759, 5308 y 5643, todos del año 2016, el "Material" que respalda dichos decretos, constituye en elemento formal establecido en el contrato de prestación de servicios aprobado por Decreto Alcaldicio N° 5.080/2016, de fecha 31 de agosto de 2016; situación que se encuentra acorde a los principios del derecho común, específicamente en cuanto lo expresa el artículo 1.545 del Código Civil, cuyo sustrato jurídico corresponde a las situaciones cumplir lo pactado; debiendo de esta forma la unidad técnica velar y cautelar que se diera íntegro cumplimiento a las obligaciones contenidas en el pacto.

9. Que, consecuentemente con lo expresado, la unidad técnica no se encuentra facultada para realizar interpretación alguna a las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, en razón de ello, no le era permitido determinar que el material solo se adjuntara en el primer estado de pago, aduciendo fundamento alguno; omitiendo de esta forma velar por el cumplimiento de la obligación contractual para proceder al pago respectivo. Del mismo modo, no es dable que dicha unidad técnica, acuerde con la Unidad

de Control, omitir el cumplimiento de un requisito para proceder a los pagos, por estimarlo **“innecesario y burocrático”**(pto.5 recurso)

**10.** Que en relación a la negligencia imputada por el inculpado en relación a la respuesta dada por este municipio en relación al preinforme N°992 de 2017, y que fuera resuelto por el informe final de investigación Especial N° 992 de 2017, es dable señalar que esta respuesta fue confeccionada con la información y documentos que en dicho momento obraban; y que estos de haber contado con todos los respaldos exigidos por los fiscalizadores, no hubiera sido observado.

**11.** Que, es la Dirección de Control Interno Municipal quien debe cotejar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no otra unidad, ni menos el Alcalde.

**12.** Que el hecho de no haberse producido daño patrimonial como lo alegó el municipio y así lo resolvió Contraloría, denota la encomiable diligencia del equipo asesor del Alcalde, toda vez que del informe final no se concluye un reparo que deviene necesariamente en un juicio de cuentas.

**13.** Que en relación a los principios de economía procedimental y de no formalización, a que hace referencia el recurrente en el punto N°5 de su presentación, que rigen el procedimiento administrativo, consagrados en los artículos 7°, 9° y 13 de la ley N° 19.880, en virtud de los cuales la Administración, debe hacer expeditos los trámites que debe cumplir, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión; responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, y no exigir formalidades innecesarias; el argumentarlos, no es óbice para omitir el cumplimiento de obligaciones establecidas en un contrato; ni menos interpretarlo o acordar entre unidades intervinientes no exigirlos por estimar ser Burocráticos o innecesarios; es solo cumplir, con los respaldos y verificaciones que las actividades y labores a pagar se encuentren acordes a lo pactado.

**14.** Que, la recomendación de Contraloría Regional en el informe final N°992/2017, fue ponderar la instrucción de un sumario al respecto; esta corresponde a un aspecto de mérito y oportunidad, que no es fiscalizable por organismo alguno; por lo que no es procedente plantear situaciones hipotéticas al respecto.

**15.** Que finalmente, claro queda establecido, que el adjuntar el material es una obligación contractual, que no se adjuntó el material utilizado o entregado por el prestador del servicio en sus capacitaciones a los decretos de pago, que esto constituía un requisito para proceder al pago respectivo, que tanto la unidad técnica como la Unidad de Control Interno, no lo exigieron (salvo para el primer estado de pago).

**16.** Que, en virtud de lo señalado precedentemente

## DECRETO

**1° RECHÁSECE** el recurso de reconsideración interpuesto, **y confírmese la medida** de Censura aplicada a don Marcelo Cruz aguilera, Director de Control, Grado 5 E.M.S., Directivo, mediante Decreto Alcaldicio N°5690/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019.

**2° NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a don Marcelo Cruz Aguilera, funcionario municipal de Planta, Grado 5 E.M.S., Directivo. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio, o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la presente resolución, éste decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o por quien lo subroge municipalmente, en cumplimiento del artículo 129 del Estatuto Administrativo Ley N° 18.883, y 45, 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos.-

**3° NOTIFIQUESE**, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subroge, a la Oficina de Recursos Humanos Municipal, por intermedio de su Encargado o Jefatura, a objeto que cumpla con el registro electrónico del presente decreto ante el organismo contralor pertinente, mediante el Sistema de Información y Control del Personal del Estado, SIAPER, y para los demás fines legales pertinentes.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, Y HECHO ARCHÍVESE,**



MUNICIPALIDAD DE ZAPALLA  
ALCALDE  
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN  
Alcalde

C: DECRETOS /Sumario Administrativo  
DISTRIBUCION:  
1.- OF. TRANSPARENCIA. UNIDAD JURIDICA.  
2.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

JLR

13/12/2019.-